

RESOLUCION No 0134
2 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se otorga autorización a FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS con identificación tributaria No 860.010.522-6 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados ubicados en el KM 12 de la vía que conduce del Municipio de Valledupar (Cesar) al Municipio de Bosconia (Cesar), donde funcionan las instalaciones de la Planta Valencia FEDEARROZ, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar”.

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución N° 012 del 19 de enero de 2022, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL HERNANDEZ LOZANO identificado con la CC No 3.043.562, en su condición de representante legal de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS con identificación tributaria No 860.010.522-6, solicitó a Corpocesar a través de radicado interno N° 09477 de 18 de octubre de 2022, autorización para aprovechamiento forestal sobre arboles aislados, ubicados en el KM 12 de la vía que conduce del Municipio de Valledupar (cesar) al Municipio de Bosconia (Cesar), donde funcionan las instalaciones de la Planta Valencia FEDEARROZ, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar.

Que el usuario aportó en conjunto con la solicitud, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190 – 1600363 de fecha 14 de octubre de 2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 18 de octubre del 2022, con el No. 09477 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS (FEDEARROZ), con identificado tributaria No.860010522-6, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar emitir resolución para intervenir árboles de diferentes especies localizado en la KM 12 Vía Valledupar– Bosconia en atención a lo solicitado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS (FEDEARROZ), con identificado tributaria No.860010522-6.

Continuación Resolución No. 0134 de 2 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS con identificación tributaria No 860.010.522-6 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el KM 12 de la vía que conduce del Municipio de Valledupar (cesar) al Municipio de Bosconia (Cesar), donde funcionan las instalaciones de la Planta Valencia FEDEARROZ, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar. _____ 2

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 176 del 02 de noviembre de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica, para tala y poda de árboles de las especies de algarrobillo (*Samanea Saman*), corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), localizados en el KM 12 Vía Valledupar- Bosconia.*

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud de tala y poda de árboles aislados localizados en zona rural con el fin de emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de los árboles, que se ha presentado a la entidad.

El día 11 de noviembre del 2022, la comisión integrada por los funcionarios, Jorge Armando Rincones /Profesional de Apoyo, Diana Florez Castro/ Pasante Universitario (UPC), Kareen Kristina Bravo Arias/ Pasante Universitario (UPC), se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta el KM 12 Vía Valledupar- Bosconia. Donde fuimos atendidos por el Director de planta el señor Carlos Monroy identificado con cedula de ciudadanía No 1.026.257.884.

*Durante la visita de inspección técnica se logró evidenciar la existencia de (18) árboles aislados que se distribuyen en lo siguiente; cinco (5) arboles de la especie de algarrobillo (*Samanea Saman*), un (1) árbol de la especie corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), seis (6) arboles de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), un (1) arboles de la especie Cañaguatate (*Tabebuia*), estos árboles antes mencionados debido a su buen estado estructural y fitosanitario se le es viable la realización de poda, además se evidencio cuatro (4) arboles de la especie de algarrobillo (*Samanea Saman*) y un (1) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) estos debido a su mal estado estructural y fitosanitario lo que es viable la erradicación.*

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la KM 12 Vía Valledupar- Bosconia, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:



FOTOGRAFIA 1: Punto de Acceso.

Continuación Resolución No. 0134 de 2 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS con identificación tributaria No 860.010.522-6 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el KM 12 de la vía que conduce del Municipio de Valledupar (cesar) al Municipio de Bosconia (Cesar), donde funcionan las instalaciones de la Planta Valencia FEDEARROZ, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar. _____ 3

REGISTRO FOTOGRAFICO



Imagen 1,2,3 arboles de las especies; algarrobillo (*Samanea Saman*), Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) A intervenir para poda ubicados en KM 12 Vía Valledupar- Bosconia predio federación Nacional de arroceros(FEDEARROZ)



Imagen 4,5,6 arboles de las especies; algarrobillo (*Samanea Saman*), Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) A intervenir para poda ubicados en KM 12 Vía Valledupar- Bosconia predio federación Nacional de arroceros(FEDEARROZ)



Imagen 7,8,9 arboles de las especies; algarrobillo (*Samanea Saman*), Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) corazón fino (*Platymiscium pinnatum*) A intervenir por tala ubicados en KM 12 Vía Valledupar- Bosconia predio federación Nacional de arroceros(FEDEARROZ)

Continuación Resolución No. 0134 de 2 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS con identificación tributaria No 860.010.522-6 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados ubicados en el KM 12 de la vía que conduce del Municipio de Valledupar (cesar) al Municipio de Bosconia (Cesar), donde funcionan las instalaciones de la Planta Valencia FEDEARROZ, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar. _____ 4



Imagen 10,11,12 arboles de las especies; algarrobillo (*Samanea Saman*), Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) A intervenir para poda ubicados en KM 12 Vía Valledupar– Bosconia predio federación Nacional de arroceros(FEDEARROZ)



Imagen 13,14,15 arboles de las especies; algarrobillo (*Samanea Saman*), Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), A intervenir por tala ubicados en KM 12 Vía Valledupar– Bosconia predio federación Nacional de arroceros(FEDEARROZ)

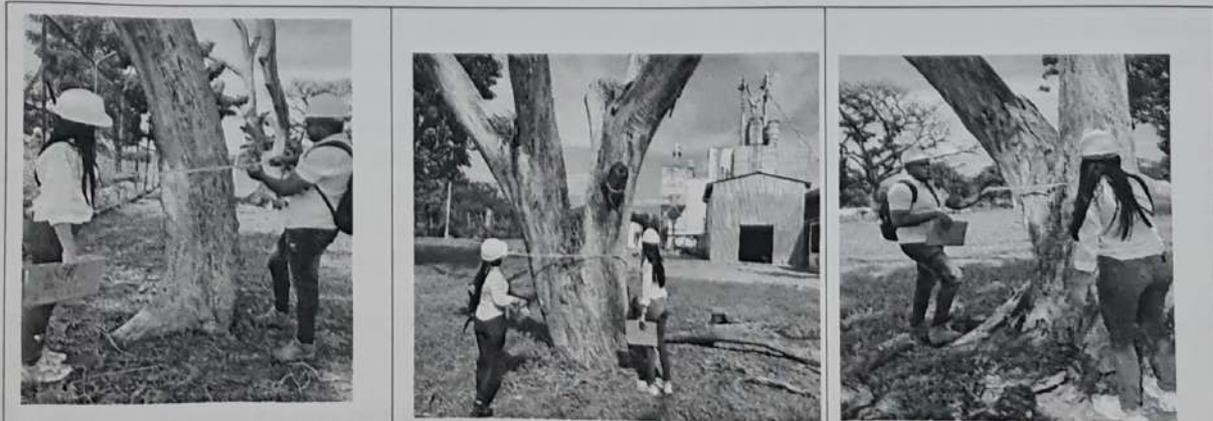


Imagen 16,17,18 arboles de las especies; algarrobillo (*Samanea Saman*), A intervenir por tala ubicados en KM 12 Vía Valledupar– Bosconia predio federación Nacional de arroceros(FEDEARROZ)

Continuación Resolución No. 0134 de 2 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS con identificación tributaria No 860.010.522-6 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el KM 12 de la vía que conduce del Municipio de Valledupar (cesar) al Municipio de Bosconia (Cesar), donde funcionan las instalaciones de la Planta Valencia FEDEARROZ, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar. _____ 5

Tabla 1.- Especies y cálculo de volumen de los arboles a podar ubicado en KM 12 Vía Valledupar– Bosconia predio federación Nacional de arrozeros (FEDEARROZ)

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A PODAR KM 12 Vía Valledupar– Bosconia federación Nacional de arrozeros (FEDEARROZ)											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Altura comercial (m)	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen Total (m ³)	Porcentaje a podar (%)	Volumen total a podar (m ³)	Coordenadas	
										Norte	Oeste
1	orejero	Enterolobium Cyclocarpum	1,2	5,97	1,90	14	28,183	30	8,4548	10°20'6,26"	73°21'12,07"
2	algarrobillo	Samanea Saman	2,6	2,04	0,65	12	2,827	30	0,8482	10°20'7,04"	73°21'11,67"
3	algarrobillo	Samanea Saman	3	2,51	0,80	11	3,926	30	1,1777	10°20'6,51"	73°21'11,13"
4	algarrobillo	Samanea Saman	1,9	1,88	0,60	10	2,007	30	0,6022	10°20'6,0"	73°21'10,6"
5	orejero	Enterolobium Cyclocarpum	1,1	4,08	1,30	12	11,309	30	3,3926	10°20'4,22"	73°21'9,85"
6	orejero	Enterolobium Cyclocarpum	2,9	2,20	0,70	12	3,279	30	0,9837	10°20'4,34"	73°21'9,86"
7	orejero	Enterolobium Cyclocarpum	2,3	1,41	0,45	8	0,903	30	0,2710	10°20'5,64"	73°21'8,97"
8	orejero	Enterolobium Cyclocarpum	1,5	4,71	1,50	13	16,311	30	4,8932	10°20'3,43"	73°21'9,28"
9	corazón fino	Platymiscium pinnatum	1,96	0,79	0,25	9	0,314	30	0,0941	10°20'3,24"	73°21'9,7"
10	algarrobillo	Samanea Saman	1,45	4,40	1,40	13	14,208	30	4,2625	10°20'2,96"	73°21'10,09"
12	orejero	Enterolobium Cyclocarpum	2,8	2,39	0,76	14	4,509	30	1,3528	10°20'2,79"	73°21'10,32"
14	algarrobillo	Samanea Saman	3,6	3,46	1,10	14	9,446	30	2,8339	10°20'2,52"	73°21'10,10"
15	cañaguat	Tabebuia	2	1,57	0,50	13	1,812	30	0,5437	10°20'1,82"	73°21'8,68"
TOTAL ARBOLES A PODAR								13			
TOTAL VOLUMEN ARBOLES A PODAR (m ³)								29,71			

Se podaran, (13) árboles; cinco (5) arboles de la especie de algarrobillo (Samanea Saman), un (1) árbol de la especie corazón fino (Platymiscium pinnatum), seis (6) arboles de la especie Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), un (1) arboles de la especie cañaguat (Tabebuia), estos árboles antes mencionados debido a su buen estado estructural y fitosanitario se le es viable la realización de poda, ubicados en KM 12 Vía Valledupar– Bosconia predio federación Nacional de arrozeros (FEDEARROZ), inventariado en la tabla 1.

- El volumen de los árboles a podar es de veinte y nueve coma setenta y uno (29,71m³).
- El porcentaje a podar no puede ser mayor del 30%
- Se intervendrán únicamente aquellos árboles aislados, verificado en la diligencia como se muestran en los registros fotográficos anteriores.

Tabla 2.- Especies y cálculo de volumen de los arboles a talar ubicado en KM 12 Vía Valledupar– Bosconia predio federación Nacional de arrozeros (FEDEARROZ)

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	altura total (M)	Altura comercial (M)	Área Basal (m ²)	Volumen Total (m ³)	Coordenadas		
									Norte	Oeste	
11	Algarrobillo	Samanea Saman	1,35	0,4	4	2,15	1,539	0,41	10°20'3,02"	73°21'10,11"	
13	orejero	Enterolobium Cyclocarpum	3,77	1,2	14	2,5	1,131	11,08	10°20'2,83"	73°21'10,11"	
16	Algarrobillo	Samanea Saman	1,88	0,6	8	3	0,283	1,58	10°20'2,27"	73°21'11,80"	
17	Algarrobillo	Samanea Saman	4,96	1,6	11	1,5	1,961	15,10	10°19'59,89"	73°21'11,09"	
13	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,1	11	1,8	0,950	7,32	10°19'59,91"	73°21'11,62"	
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA ARBOLES A ERRADICAR (m ²)							5,86				
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA ARBOLES A ERRADICAR (Ha)							0,000586				
TOTAL VOLUMEN ARBOLES A ERRADICAR (m ³)								35,49			

Los árboles a intervenir por tala son los siguientes, (5) arboles; cuatro (4) arboles de la especie de algarrobillo (Samanea Saman), un (1) árbol de la especie Orejero (Enterolobium Cyclocarpum) estos debido a su mal estado estructural y fitosanitario se le es viable la erradicación, inventariado en la tabla 2.

- El volumen para erradicar los árboles es de treinta y cinco coma cuarenta y nueve (35,49m³) de madera.
- Área basal es de sesenta y cuatro coma sesenta y cinco metros cuadrados (5,86)
- Total, área basal o basimétrica de los árboles es: (0,000586)
- Total de árboles de la especie algarrobillo (Samanea Saman) aprovechar: (4)
- Total de árboles de la especie orejero (Enterolobium Cyclocarpum) aprovechar: (1)

Se intervendrán únicamente aquellos árboles aislados, verificado en la diligencia como se muestran en los registros fotográficos anteriores.

3. UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO DE APROVECHAMIENTO Forestal

El área donde se realizará la intervención forestal de árboles aislados es la zona rural Valledupar– Bosconia ubicado en la vereda región de callao en el KM 12 específicamente en la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS (FEDEARROZ), allí se encontraron árboles de las especies, algarrobillo (Samanea Saman), corazón fino (Platymiscium pinnatum), Orejero

Continuación Resolución No. 0134 de 2 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS con identificación tributaria No 860.010.522-6 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el KM 12 de la vía que conduce del Municipio de Valledupar (cesar) al Municipio de Bosconia (Cesar), donde funcionan las instalaciones de la Planta Valencia FEDEARROZ, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar. _ _ _ _ _ 6

(*Enterolobium Cyclocarpum*), Cañaguatate (*Tabebuia*).

4.- ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Se solicitó intervención forestal de dieciocho (18) árboles de diversas especies, distribuidos así: cinco (5) arboles de la especie de algarrobillo (*Samanea Saman*), un (1) árbol de la especie corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), seis (6) arboles de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), un (1) arboles de la especie cañaguatate (*Tabebuia*), estos árboles antes mencionados debido a su buen estado estructural y fitosanitario se le es viable la realización de poda, además se evidencio cuatro (4) arboles de la especie de algarrobillo (*Samanea Saman* y un (1) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) estos debido a su mal estado estructural y fitosanitario se le es viable la erradicación, individuos a intervenir en el recorrido durante la diligencia de inspección.

5.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

Se intervendrán únicamente aquellos árboles georreferenciados, verificados en la visita de inspección técnica como se muestran en los registros fotográficos anteriores.

6.- EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El área basimétrica o basal de la superficie aprovechada es de cinco coma cincuenta y seis (0,56 m²) metros cuadrados, equivalentes a 0,000586 ha

7.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que la intervención forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y trabajos pertinentes y teniendo en cuenta que a veces se presentan inconveniente no previstos.

8.- UBICACIÓN DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO CON RESPECTO A ÁREAS PROTEJIDAS.

Norte 10°20'3,02" y oeste 73°21'10,11" zona rural Valledupar– Bosconia ubicado en la vereda región de callao en el KM 12 específicamente en la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS (FEDEARROZ), sitio donde se realizará la intervención forestal, este se encuentra fuera de áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959, y fuera de territorio de línea Negra.

9. CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenciaron; (18) árboles aislados se distribuyen en; cinco (5) arboles de la especie de algarrobillo (*Samanea Saman*), un (1) árbol de la especie corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), seis (6) arboles de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), un (1) arboles de la especie cañaguatate (*Tabebuia*), estos árboles antes mencionados debido a su buen estado estructural y fitosanitario se le es viable la realización de poda, además se evidencio cuatro (4) arboles de la especie de algarrobillo (*Samanea Saman* y un (1) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) estos debido a su mal estado estructural y fitosanitario se le es viable la erradicación, ubicados en KM 12 Vía Valledupar– Bosconia predio federación Nacional de arroceros(FEDEARROZ).

Pesé a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a dos.

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal con poda, (13) árboles; cinco (5) arboles de la especie de algarrobillo (*Samanea Saman*), un (1) árbol de la especie corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), seis (6) arboles de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), un (1) arboles de la especie cañaguatate (*Tabebuia*), estos árboles antes mencionados debido a su buen estado estructural y fitosanitario se le es viable la realización

Continuación Resolución No. 0134 de 2 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS con identificación tributaria No 860.010.522-6 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el KM 12 de la vía que conduce del Municipio de Valledupar (cesar) al Municipio de Bosconia (Cesar), donde funcionan las instalaciones de la Planta Valencia FEDEARROZ, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar. _ _ _ _ _ 7

de poda, ubicados en KM 12 Vía Valledupar- Bosconia predio federación Nacional de arroceros (FEDEARROZ), inventariado en la tabla 1.

Los árboles a intervenir por tala son los siguientes, (5) arboles; cuatro (4) arboles de la especie de algarrobillo (*Samanea Saman*), un (1) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) estos debido a su mal estado estructural y fitosanitario se le es viable la erradicación, inventariado en la tabla 2.

10- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

10.1- Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionado en la tabla del inventario forestal del informe.

10.2 - Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

10.3- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial.

10.4- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

10.5- El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en relación de uno a dos es decir, sembrar dos (2) árboles por cada uno aprovechado, en total serian diez (10) árboles de especies nativas existentes en la región. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.

10.6- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

10.7- Para la reposición, el autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado, una vez haya aprovechado los productos autorizados en el acto administrativo. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente quienes les haremos seguimiento al crecimiento y mantenimiento de los nuevos sistemas arbóreos sembrados. El usuario debe garantizar el normal crecimiento de los nuevos árboles sembrados y en caso de caer alguno de los árboles sembrados, debe ser reemplazado de inmediato por otro con las mismas características.

10.8-El autorizado debe someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.

10.9-El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de erradicación y/o poda, dicho material deberá disponerse en lugar adecuado y autorizado, en forma de pila.

10.10- El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de aprovechamientos y demás

10.11- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos del aprovechamiento (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

- * Continuación Resolución No. 0134 de 2 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS con identificación tributaria No 860.010.522-6 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados ubicados en el KM 12 de la vía que conduce del Municipio de Valledupar (cesar) al Municipio de Bosconia (Cesar), donde funcionan las instalaciones de la Planta Valencia FEDEARROZ, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar. _ _ _ _ _ 8

10.12- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles plantados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá reponerlo.

10.13- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, "**la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural**". De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

* **ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización a FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS con identificación tributaria N° 860.010.522-6, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados mediante la tala y poda de dieciocho (18) arboles aislados ubicados en el KM 12 de la vía que conduce del Municipio de Valledupar (cesar) al Municipio de Bosconia (Cesar), donde funcionan las instalaciones de la Planta Valencia FEDEARROZ, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar, de acuerdo con las especies y cantidades establecidas en la tabla 1 (13 árboles para poda, con un volumen de 29.71 m³) y la tabla 2 (5 árboles para tala, con un volumen de 35.49 m³) del informe de inspección técnica de fecha 29 de noviembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS con identificación tributaria N° 860.010.522-6, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

Continuación Resolución No. 0134 de 2 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS con identificación tributaria No 860.010.522-6 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el KM 12 de la vía que conduce del Municipio de Valledupar (cesar) al Municipio de Bosconia (Cesar), donde funcionan las instalaciones de la Planta Valencia FEDEARROZ, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar. _____ 9

2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, diez (10) árboles, de especies nativas de la región, con altura no inferior a 2 metro.
9. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
10. Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.
11. Abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de erradicación y/o poda, dicho material deberá disponerse en lugar adecuado y autorizado, en forma de pila.
12. Hacer la disposición final de inmediato, de los productos del aprovechamiento (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.
13. Responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles plantados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá reponerlo.
14. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese al representante legal de FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS con identificación tributaria N° 860.010.522-6, o a su apoderado legalmente constituido.

Continuación Resolución No. 0134 de 2 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS con identificación tributaria No 860.010.522-6 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el KM 12 de la vía que conduce del Municipio de Valledupar (cesar) al Municipio de Bosconia (Cesar), donde funcionan las instalaciones de la Planta Valencia FEDEARROZ, zona rural del municipio de Valledupar - Cesar. _ _ _ _ _ 10

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 2 días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	JOSE JORGE GONZALEZ CAMARGO	ABOGADO DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Expediente: CG-RNEAP 112-2022